



Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00093-00](#)

Clase de proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Sara Ximena Sanabria Garavito y Vivian Valentina Sanabria Garavito.

Demandado: Lorena Mildred Estrada.

Es menester del despacho, indicar que para el día de mañana 17 de abril de 2024, se encontraba programada la audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P.

Pertinente resulta traer a colación que el artículo 372 numeral 1 *ibidem* dispone:

Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. (negrilla fuera de texto).

Con tal marco, visto el expediente digital se evidencia que del escrito de contestación de la demanda y excepciones propuestas por la demandada por medio de apoderada judicial, no se ha corrido traslado a la parte demandante para su correspondiente pronunciamiento; etapa necesaria no solo para que sea procedente la realización de la audiencia en comento, según lo contempla la norma en cita, sino para garantizar los derechos de contradicción y de defensa que le asisten al gestor procesal.



Así las cosas, se impone ordenar a la secretaría del Juzgado correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, para que una vez fenecido éste, se torne procedente resolver sobre la fecha y hora en la que habrá de realizarse la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del despacho correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la Dra. Leidy Carolina Motta Lozano, para que actúe en el presente proceso, como apoderada judicial de la demandada Lorena Mildred Estrada, según y en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez